

1

Enero 4 de 1825. = Al Administrador g.^l de
la Aduana. = El reglamento que rije de Comercio
art. 13.^o, previene que los consignatarios sean Ciudadanos
del Perú, y el del Congreso g.^l está en la ma-
yor parte aprobado, previene q.^e tenga casa establecida
y bienes conocidos. Estas leyes qualesquiera q.^e sea
la afecion del Ministro a las recomendables perso-
nas a quienes respecta, no está en su mano el dispen-
sarlas. La Constitución en el Cap. 1.^o art. 18 y 21,
abre bastante campo para obtener este privilegio
como lo gozan los nacidos en Colombia y la con-
vencion que conforme al art. 21. se hizo en el pa-
rrafo 2.^o del tratado entre ambas Republicas fir-
mada en esta Capital el 17 de Julio de 1822. =
Comunicolo a V. en contestacion a su consulta
de 3 del corriente = Dios que a V. = Sigo
hlo Vnauue =

TC
CAJ. 1
Doc. 58
Vol. 1